

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Ces. Efectos Civiles Matrimonio Religioso / Rad. 2019-00369-00

En atención a las actuaciones acontecidas en este asunto, de manera especial, a las constancias visibles a folios 225 y 226 de expediente, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Tener notificada de la presente demanda, por aviso (Art. 292 del C.G.P.), a la señora Luz Carime Herrera Torres, identificada con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 31.574.531 expedida en Santiago de Cali, de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 226 del expediente.

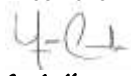
SEGUNDO. Tener no contestada la demanda por parte de la señora Luz Carime Herrera Torres, en tanto el escrito de contestación¹ y la demanda de reconvención², suscritos por su representante judicial, fueron presentados por fuera del término legal, tal y como lo legitima la constancia secretarial visible a folio 226 del expediente.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandada Luz Carime Herrera Torres, al profesional del derecho Pablo Andrés Orozco Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía Colombiana No. 76.331.685 y la tarjeta profesional No. 140.185 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde al memorial poder visible a folio 121 del expediente.

CUARTO. Frente a las solicitudes de acumulación de demandas, decídase una vez arribe el expediente proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali. Por la Secretaría del despacho, hágase los requerimientos de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No	45 Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
Santiago de Cali, 12-08-2020	
 María Camila Martínez Rodríguez	

¹ Folios 74 a 123 del expediente.

² Cuaderno número 2 del expediente.



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dad40da5b7c683e5f9fb43eeee431c8680c8e1503baa0fbcdf4eff6f562197f**
Documento generado en 11/08/2020 04:45:09 p.m.